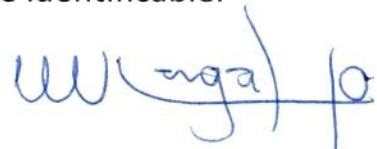


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Modificación al Registro Ambiental **No. IACKE1200111**, como Generador de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora **No. 12/HR-0048/02/18**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 1 de 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** MVZ. Martín Vargas Prieto: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **04 de abril de 2018**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta **No. 35/2018/SIPOT**.



ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 12 DE FEBRERO DE 2018.

C. JAVIER INFANTE CATALÁN
PROPIETARIO DE RECTIFICACIONES LA SABANA.ACUSE DE RECIBO
NOMBRE: Sergio Ivan Infante Ojeda
FECHA: 21/02/18
FIRMA: [Firma]

En atención a la solicitud de Modificación al registro **NRA: IACKE1200111** como generador de residuos peligrosos, por **incorporación de residuos generados y categoría de generación** del establecimiento denominado **Rectificaciones La Sabana**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. 12/HR-0048/02/18, el 08 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 21 de julio de 2004, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/736/04, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos (**impregnados**), asignándole el **NRA: IACKE1200111**.
- II. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 08 de febrero de 2018, cumpliendo con todos los requisitos; y,



Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 45, 48, 49 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, fracción III, 43, 44, 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Delegación Federal.

R E S U E L V E:

Que la solicitud de Modificación al registro **NRA: IACKE1200111**, como generador de residuos peligrosos por **incorporación de residuos generados y categoría de generación** del establecimiento denominado **Rectificaciones La Sabana**, queda como sigue:

PRIMERO.- Queda registrado el establecimiento denominado **Rectificaciones La Sabana**, con el mismo **NRA: IACKE1200111**, generando los siguientes residuos peligrosos: **trapos impregnados de aceite, aceite lubricante, botes impregnados de**



ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 12 DE FEBRERO DE 2018.

aceite y trapos impregnados de diésel, en la categoría de **Microgenerador** de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- El **C. Javier Infante Catalán**, propietario del establecimiento denominado **Rectificaciones La Sabana**, deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Deberá almacenar sus residuos de acuerdo a lo siguiente:
 - a. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
 - b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y
 - c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos.
- II. Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida; o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
- IV. La categoría de **Microgenerador** en la cual se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos deberá modificarla cuando exista un **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante **dos años** consecutivos;
- V. Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente;



ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 12 DE FEBRERO DE 2018.

- VI.** Cuando se trate del cierre de la instalación, los **Microgeneradores** presentarán el aviso señalada en la Fracción IV, indicando solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones;
- VII.** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- VIII.** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

TERCERO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Gerardo Yépez Tapia.-** Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepetz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN